



"Año de Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 018 -2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 20 ENE 2020

VISTOS:

El expediente N° 8813 en fecha 30 de octubre del 2019 denominado Declaración de Manejo (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Comunidades nativas, presentado por la Comunidad Nativa de Palma Real, debidamente representada por su Presidente, señor CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY, identificado con DNI N° 04963601 con domicilio legal en la Comunidad Nativa de Palma Real, del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, y estando acreditada la tenencia legal del territorio, mediante Título de Propiedad N° 0037-76;

El Informe de Supervisión N° 65-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFSS/CSFFS-GCR, de fecha 16 de diciembre del año 2019, emitido por la bachiller Greyliz Chacón Ríos, Identificado con DNI N° 41331025, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;



Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la Elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento Forestal en Comunidades nativas y Comunidades campesinas".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 368-2019-GOREMAD/GR, del 04 de diciembre del 2019, se designa al Ing. **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante ACTA DE COORDINACION N°84-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CSFFS, de fecha 04 de noviembre del 2019, se programa la inspección ocular para el día 15 de noviembre del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01, correspondiente al periodo 2019-2020, estando acreditada la Propiedad del predio agrícola con N° de Partida: 05008785 y con Título de Propiedad de la comunidad N° 0037-76, con una superficie de 9491.0 ha;

Que, mediante El Informe de Supervisión N°65-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CSFFS-GCR, de fecha 16 de diciembre del año 2019, emitido por la bachiller **Greyliz Chacón Ríos**, Identificado con DNI N°41331025, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de 505.5956 ha, correspondiente a la Parcela de Corta "1", ubicada en la Comunidad nativa de Palma real, Distrito y Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios ;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, de la Comunidad Nativa de Palma Real, representado por el señor CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY, Identificado con DNI N° 04963601, con domicilio en la Comunidad Nativa de Palma Real, en una superficie de 505.5956 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 1, ubicada en la Comunidad Nativa de Palma Real, Distrito y Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, Predio privado con N° de Partida: 05008785 y con Título de Propiedad de la comunidad N° 0037-76, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante mil noventa y cinco (1095) días calendario (03 años), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Gerencial Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01.

Área Total de la UMF: 505.5956 Ha.								
Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, Datum WGS84) Sector -A			Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, Datum WGS84) Sector -B			Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, Datum WGS84) Sector -C		
Punto	Este (E)	Norte (N)	Punto	Este (E)	Norte (N)	Punto	Este (E)	Norte (N)
V1	524126	8615050	V1	526722	8615625	V1	525817	8614327
V2	522657	8613113	V2	525980	8614825	V2	525817	8613184
V3	521419	8614264	V3	524511	8614611	V3	525200	8613184
V4	523285	8615296	V4	525070	8615284	V4	525195	8614327
			V5	525491	8616185			

Cuadro N° 02 Volumen a Autorizar para el Aprovechamiento Forestal

N°	ESPECIE		DMC (cm)	N° arboles		Volumen		VEN		
	Nombre común	Nombre científico		Arb/ha	total	(m3)/ha	total (m3)	CAT	Soles M3	Derecho Aprov. por especie
1	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	41	0.018	9	0.113	57.203	B	12	686.436
2	Shihuahuaco	<i>Dipteryx charapilla</i>	51	0.144	73	0.895	452.515	B	12	5430.18
TOTAL				0.162	82	1.008	509.718			6116.616

CAT; Categoría de las maderas de interés comercial, RDE N° 241-2016-SERFOR-DE,28-OCT-16
VEN: Valor de la madera al Estado Natural



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 3°.- **AUTORIZAR**, a la **Comunidad Nativa de Palma Real**, representado por el señor **CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY**, Identificado con DNI N° 04963601, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAMBOPATA y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la **Comunidad Nativa de Palma Real**, representado por el señor **CESAR AUGUSTO JOJAJE ERINEY**, Identificado con DNI N° 04963601, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Ing. Richard Nianda Añez
GERENTE REGIONAL

[Signature]
04963601
24-01-2020